ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Antonio Nariño

ACTA DE AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1

CONTRATO PRESTACION SERVICIOS No. 275-2022

OBJETO: "*PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN LAS ACCIONES DE CUIDADO Y PROTECCIÓN PARA MADRES GESTANTES, NIÑOS Y NIÑAS MIGRANTES DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO*".

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	29 de diciembre de 2022
FECHA DE INICIACIÓN:	24 de abril de 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Tres (3) meses
VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL:	23 de julio de 2023
FECHA SUSPENSIÓN No. 1:	21 de julio de 2023 – 18 días calendario
FECHA DE AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	08 de agosto de 2023 - 15 días calendario
FECHA DE REINICIO:	22 de agosto de 2023.
FECHA DE AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	22 de agosto de 2023 - 10 días calendario
FECHA DE REINICIO:	30 de agosto de 2023.
VALOR DEL CONTRATO:	$42.351.073 Incluido Iva.
CONTRATISTA:	CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DELASREGIONES -COINDERE NIT: 901233617-2

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Antonio Nariño

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, representado legalmente por **MANUEL CALDERÓN RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.975 de Bogotá D.C. , Alcalde Local de Antonio Nariño (E), según Decreto de Nombramiento No. 323 del 26 de julio de 2023, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** en virtud dedelegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá,D.C., mediante Decreto Distrital 768 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes, cuya delegación ha sido conferida por el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital, de conformidad con el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 10 del Decreto Nacional 1350 de 2005, Decreto Distrital 374 de 2019, quien para efectos de este documento se denominara EL FONDO, y por la otra parte **MARIA ELENA PEREZ PEREZ,** con cedula de ciudadanía No. 49.771.284 de Valledupar, en su calidad de representante legal de **CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES - COINDERE,** identificado con NIT: 901233617-2, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente **ACTA DE AMPLIACIÓN No.2 A LA SUSPENSIÓN No. 1** al contrato No. 275-2022, previas la siguientes consideraciones: **1)**Que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño el día 29 de diciembre de 2022, suscribió contrato de Prestación Servicios con **CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES - COINDERE,** cuyo objeto es la ***"PRESTARLOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN LAS ACCIONES DE CUIDADO Y PROTECCIÓN PARA MADRES GESTANTES, NIÑOS Y NIÑAS MIGRANTES DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO".*** **2).** Que el plazo de ejecución inicial del contrato se pactó Tres (3) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. **3).** Que, por otra parte, el valor del contrato se pactó por la suma de **CUARENTA Y DOSMILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($42.351.073) incluido IVA. 4).** Que el día veinticuatro (24) de abril de 2023 y luego de cumplidos los requisitos de ejecución del contrato, se suscribe la correspondiente acta de inicio, estableciendo que la fecha de terminación de este hasta el día 23 de julio de 2023, **5).** Que mediante memorando la alcaldesa Local designa como apoyo a la supervisión del contrato de prestación servicios a la profesional **GINNA LIZETH SERNA GARCIA. 6).** Que de acuerdo con la solicitud realizada por el contratista **LCB GROUP** mediante carta de fecha de 21 de julio de 2023 radicado Orfeo No. 20236510039872 solicitando la suspensión temporal de ejecución del contrato desde el 21 de julio de 2023 al 07 de agosto de 2023. **7).** Que el día 21 de julio de 2023 mediante Solicitud radicado Orfeo ***No. 2023-651-003987-2 del 21 de julio de 2023,*** *el contratista* ***CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES - COINDERE,*** *solicito la suspensión del contrato por dieciocho (18) días, que hace parte integral de la presenta acta, lo mismo que la justificación de suspensión del contrato, a raíz de esto el contratista y el apoyo a supervisión aporta la solicitud de suspensión en los siguientes términos: (...) " En el desarrollo de la ejecución de las actividades propias del contrato de Prestación de servicios No. 275 de 2022, el día 10 de mayo de 2023, el contratista* ***COINDERE,*** *remitió ante el Fondo mediante radicado No. 20234212966452, un oficio con asunto* ***"Solicitud PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO CPS-275-2022 ",*** *justificando lo siguiente: (...) "solicitamos la suspensión temporal de ejecución del contrato desde el 08 de agosto de 2023 al 22 de agosto de 2023, es decir, el contrato será reanudado el día 23 de agosto de 2023.*

el contratista ***COINDERE****, remitió ante el Fondo mediante radicado No. 20234213153952, un oficio con asunto* ***"SOLICITUD AMPLIACION SUSPENSIÓN AL CONTRATO CPS-275-2022"****,justificando lo siguiente: (…) "solicitamos la suspensión temporal de ejecución del contrato desde el 23 de agosto de 2023 al 30 de agosto de 2023, es decir, el contrato será reanudado el d31 de agosto de 2023.*

En virtud del Artículo 9 de la Ley 80 de 1993 Modificado por el art. 6, Ley 2014 de 2019 ARTÍCULO 9. De las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño solicitó un balance financiero del contrato y un detalle de la ejecución del mismo, motivo por el cual se solicita ampliar la suspensión No.1 del contrato 275-2022 por quince (15) días, con el fin de determinar las acciones a realizar sobre este.

Es de aclarar, que manifestamos que la suspensión aquí solicitada, no implica costos adicionales para la Alcaldía Local y en caso de ser aceptada nos comprometemos a prorrogary mantener vigentes los amparos de las garantías del contrato, de conformidad con la suspensión." (…)

Por lo mencionado por parte del apoyo a la supervisión se sugieres aprobar la suspensión por parte de la supervisora y ordenadora del gasto ***(…).***

Conforme a lo anterior, y revisando los requisitos de ejecución del contrato la supervisora y el apoyo a la supervisión encuentra viable la suspensión del contrato 275-2022 por un término de diez (10) días con el fin de que en el tiempo solicitado se logre obtener el balance financiero y el estado de ejecución del contrato **CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES - COINDERE**, dicho termino será a partir del día 08 de agosto de 2023. **8).** Que, como sustento de la viabilidad de suspensión señalada, se resalta en laCláusula Decima Séptima del contrato No. 275-2022, que dice: *" MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES: De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución".* **9)** Que la situación señalada por el contratista **CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES – COINDERE** y el sustento dado por el apoyo a la supervisión impide efectivamente que el objeto del contrato y las obligaciones que se derivan de él puedan ejecutarse con normalidad, situación de fuerza mayor que conlleva entonces a la necesidad de suspensión del plazo de ejecución del contrato. **10)** Que como sustento de la viabilidad de suspensión señaladase resalta que el presente acto se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA- AMPLIACIÓN No.2 A LA**

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Antonio Nariño

SUSPENSIÓN No. 1 el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 275-2022 por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a partir del día 22 de agosto de 2023 de conformidad, con las motivaciones expuestas en la parte considerativa del presente acto. **Parágrafo:** El día 30 de agosto de 2023 se efectuará el reinicio del contrato No. 275-2022. **CLÁUSULA**

SEGUNDA – GARANTÍAS: El contratista se obliga a ajustar la póliza de garantía que ampara el cumplimiento del contratoen los mismos términos del contrato inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA TERCERA – GASTOS:** Las partes acuerdan que la suspensión del contrato 275 de 2022, no generará gastos adicionales a los inicialmente contratados o lucro cesante a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. **CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACION:** La presente suspensión se perfecciona con la firma de quienes intervienenen la misma y la respectiva modificación y publicación en el Secop

II. **CLÁUSULA QUINTA:VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS** Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

Para su constancia se firma por quienes en ella intervinieron en Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2023.

MANUEL CALDERÓN RAMÍREZ
Alcalde Local Antonio Nariño (E)
SUPERVISOR

MARIA ELENA PEREZ PEREZ
Representante Legal
CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES COINDERE

Elaboro: Deisy Carolina Lizarazo – Contratista- FDLAN
Revisó y Aprobó: Francisco Salazar Gurrute - Profesional Especializado - FDLAN

Powered by CamScanner

Fecha de Solicitud: 18 de agosto de 2023	**Área de Origen:** Planeación	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 275-2022	**Fecha de Suscripción**: 29 de diciembre de 2022	**Tipo de Contrato**: Contrato de Prestación de Servicios
Plazo Inicial: Tres (03) meses	**Fecha de Inicio:** 24 de abril de 2023	**Fecha de Terminación Inicial:** 23 de julio de 2023
Contratista: COINDERE		
Apoyo a la Supervisión. Ginna Lizeth Serna Garcia	**Valor Inicial:** Cuarenta y dos millones trescientos cincuenta y un mil setenta y tres pesos M/CTE ($ 42.351.073)	

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 2**
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo:** Quince (15) días	**Cláusula Decima plazo:** Ampliar la suspensión No. 1 por diez (10) días calendario, contados a partir del día 23 de agosto de 2023 y hasta el 30 de agosto de 2023.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACION No.1		
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras Cláusulas**
N/A	Dieciocho (18) días	Suspender por dieciocho (18) días calendario, contados a partir del día 21 de julio de 2023 y hasta el 07 de agosto de 2023.
MODIFICACION No.2		
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras Cláusulas**
N/A	Quince (15) días	Ampliar la suspensión No.1 por quince (15) días calendario, contados a partir del día 08 de agosto de 2023 y hasta el 22 de agosto de 2023.

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Información general del contrato:

Objeto: " PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN LAS ACCIONES DE CUIDADO Y PROTECCIÓN PARA MADRES GESTANTES, NIÑOS Y NIÑAS MIGRANTES DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO."

Valor total ejecutado a la última factura: A la presente solicitud de modificación, el contratista se le ha realizado el pago de $ 12.705.322 equivalente al 30% de ejecución

Plazo de ejecución actual: Tres (03) Meses.

Multas o sanciones impuestas: No

Estado financiero del contrato

Valor del Contrato:	**$ 42.351.073**
Valor Por Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo las adiciones):	**$ 42.351.073**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y/O SUSPENSIÓN:

El contratista **COINDERE** y la **ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**, el veintinueve (29) de diciembre de 2022 suscribieron el Contrato de Prestación de servicios No. 275 de 2022, cuyo objeto es ***"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN LAS ACCIONES DE CUIDADO Y PROTECCIÓN PARA MADRES GESTANTES, NIÑOS Y NIÑAS MIGRANTES DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO".*** Así mismo el pasado veinticuatro (24) de abril de 2023 se suscribió el acta de inicio y cuya fecha de finalización sería el 23 de julio de 2023, una vez suscrita dicha acta, se inició el desarrollo de las actividades conforme al anexo técnico.

El día 21 de julio de 2023 el contratista COINDERE, solicito mediante radicado No. 2023651003987-2 la suspensión del contrato por falta de personas a beneficiar, teniendo en cuenta los requisitos que se deben cumplir. Sin embargo, una vez cumplido el tiempo de suspensión del contrato la ALAN verificó y se encontró publicado en la plataforma SECOP II que, el día 06 de julio de 2023 el contratista COINDERE fue caducado por la Alcaldía Local de Usaquén, generando inhabilidad sobreviniente.

El día 08 de agosto se realizó reunión con el contratista, el apoyo a la supervisión y los abogados de la Alcaldía, en este el contratista se comprometió a remitir el informe ese mismo día para poder revisar y realizar un análisis financiero, técnico y jurídico de lo ejecutado por el contratista, sin embargo y

pese a la no asistencia a la reunión programada por el apoyo a la supervisión se allego dicho informe el día viernes 11 de agosto en horas de la tarde, se inició revisión detallada de todo lo relacionado en el informe lo cual se llegó a la conclusión de revisar con el contratista el día lunes ya que la información relacionada respecto a las obligaciones específicas del contrato no están acorde con la minuta del contrato y se tenían que ajustar y presentar soportes.

Dicho lo anterior y debido a que, hasta el día de hoy 18 de agosto de 2023, se pudo realizar la reunión con la coordinadora y la representante legal para revisar item por ítem de la propuesta económica, el anexo técnico y las obligaciones específicas del contrato y saber el desarrollo de cada una de las actividades inmersas en estos documentos, se procederá a remitir a contratación y el despacho el informe resultante de esta gestión realizada para el análisis y directriz frente a la ejecución del contrato 275-2022 y el cumplimiento por parte del contratista COINDERE.

Teniendo en cuenta que dichos documentos requieren de un tiempo prudente para su revisión, el contratista COINDERE mediante radicado No. 20234213149782 y alcance al mismo No. 20234213153952 presento la solicitud de ampliación No.2 de la suspensión No.1 bajo la siguiente justificación:

(...) "El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño solicitó un balance del contrato y un detalle de la ejecución del mismo, revisión que se encuentra realizando en los aspectos financieros, técnicos y jurídicos, motivo por el cual se solicita ampliar la suspensión No.1 del contrato 275-2022 por ocho (08) días, con el fin de determinar las acciones a realizar sobre este.

Por los motivos acá expuestos, reiteramos a la entidad la solicitud elevada, objeto del presente escrito (suspensión del plazo de ejecución del contrato por 08 días más a partir del 23 de agosto al 30 de agosto de 2023) para que de esta forma se pueda llevar a buen término la carga obligacional pactada, aclarando que el conceder el término adicional no requiere, ni afecta los costos del contrato "(...)

Por tal motivo se necesita ampliar la suspensión No.1 del contrato 275-2022 por ocho (08) días, a partir del 23 de agosto hasta el 30 de agosto de 2023, con el fin de determinar las acciones a realizar sobre este.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA:

Que respecto de las situaciones aquí expuestas que dan origen a la modificación que pretende realizar el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, ha mencionado el Consejo de Estado, en concepto No. 1439 del 18 de julio de 2002, que: *"De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so*

pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993"

Que esa misma corporación a través de concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1.952 consideró que: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*

Que así mismo, la Honorable Corte Constitucional a través de Sentencia C-300 de 2012, ha manifestado que: *"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso"*

Que de igual manera, el Honorable Consejo de Estado en sentencia de la Sección Tercera del treinta y uno (31) de agosto de dos mil once (2011), radicado 18080, advirtió respecto de la supresión de actividades contratadas que *" (...) si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Este poder de modificación de la administración es limitado, dado que debe respetar, la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente, no querido por el contratante particular y respecto del cual no ha mediado consentimiento; y, además, en todo contrato al disponerse la modificación de la realidad contractual, debe mantenerse el equilibrio económico del contrato, debiendo indemnizar al contratista cuando esas modificaciones produzcan la ruptura de ese equilibrio, o efectuarse los reajustes que correspondan para evitar que obtenga indebidos beneficios".*

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

Una vez revisada la solicitud realizada por el contratista y que la misma no corresponde a modificaciones de orden financiero que afecten la oferta económica presentada inicialmente, se da

viabilidad a la ampliación de la suspensión del Contrato de prestación de servicios 275-2022.

Valor Máximo para Adición en SMLV: 0 Valor Adición Solicitada en SMLV: N/A

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en calidad de supervisor solicito la modificación No. 3 del contrato 275 de 2022.

MANUEL CALDERÓN RAMÍREZ
C.C No 80.037.975 de Bogotá D.C
Alcaldes Local de Antonio Nariño (E) - Supervisor

GINNA LIZETH SERNA GARCIA
C.C. No. 1.012.399.674 de Bogotá D.C.
Profesional de Planeación - Apoyo a la Supervisión

Proyectó. Ginna Lizeth Serna Garcia–Apoyo a la supervisión - Oficina de Planeación ALAN

Reviso: Lizeth Palacios Rueda- Profesional Líder de Planeación ALAN

NIT: 901233617- 2

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2022

Señores

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Alcaldìa Local de Antonio Nariño

Ciudad

Referencia: Contrato CPS-275-2022, cuyo Objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN LAS ACCIONES DE CUIDADO Y PROTECCIÓN PARA MADRES GESTANTES, NIÑOS Y NIÑAS MIGRANTES DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO."

Asunto: ALCANCE AL RADICADO No. 20234213149782 SOLICITUD AMPLIACION SUSPENSIÓN AL CONTRATO CPS-275-2022

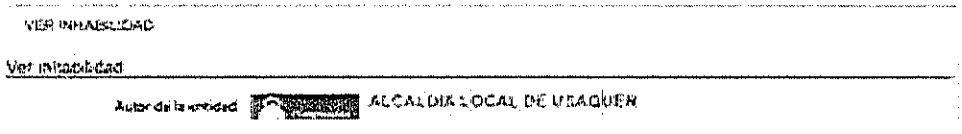
Cordial Saludo,

La **CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES – COINDERE**, en calidad de contratista del CPS-275-2022, en forma respetuosa, solicita al señor Alcalde Local, emitir aprobación para la ampliación de la suspensión por 8 días a partir del día 23 de agosto hasta el día 30 de agosto de 2023, citado en la referencia, por las razones de hecho y derecho que paso a exponer y las cuales son sustentode mi petición:

El veinte nueve (29) de diciembre de 2022 COINDERE y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, suscribieron el Contrato de Prestación de servicios No. 275 de 2022, cuyo objeto es ***"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN LAS ACCIONES DE CUIDADO Y PROTECCIÓN PARA MADRES GESTANTES, NIÑOS Y NIÑAS MIGRANTES DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO",*** el pasado veinticuatro (24) de abril de 2023 se suscribió el acta de inicio con fecha de finalización sería el 23 de julio de 2023, una vez suscrita dicha acta, se inició el desarrollo de las actividades conforme al anexo técnico.

El día 21 de julio de 2023 **COINDERE**, solicitò mediante radicado No. 2023651003987-2 la suspensión del contrato por no tener focalizada el total de la poblaciòn a beneficiar, teniendo en cuenta los requisitos que se deben cumplir contemplados en el anexo tècnico.

En el perìodo de suspensión del contrato, El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño verifica y encuentra publicado en la plataforma SECOP II el día del 06 de julio de 2023 inhabilidad del contratista COINDERE, como se evidencia en la siguiente imagen:



Documentación

	Nombre	Descripción
☐	Resolución 226 de 2023 resuelve recurso Cedulcidad vf - Copiar.pdf	Resolución 226 de 2023 resuelve recurso Cedulcidad vf - Copiar.pdf
☐	Resolución 218 de cedulcidad - Copiar.pdf	Resolución 218 de cedulcidad - Copiar.pdf
☐	Informe de suspensión contrato 550 de 2022 (1) (1).pdf	Informe de suspensión contrato 550 de 2022 (1) (1).pdf
☐	Comunicación Colombia Compra Eficiente.pdf	Comunicación Colombia Compra Eficiente.pdf
☐	Comunicación camara de comercio.pdf	Comunicación camara de comercio.pdf
☐	CITACION CONTRATISTA.pdf	CITACION CONTRATISTA.pdf
☐	CITACION ASEGURADORA.pdf	CITACION ASEGURADORA.pdf
☐	Comunicación Procuraduría.pdf	Comunicación Procuraduría.pdf

Descargar seleccionados

Histórico

Fecha	Estado previo	Estado siguiente	Justificación	Autor
9-07-2023 4:27:35 PM	Borrador	Publicado	-	FRANCISCO IVAN FUENTES CALDERON

En virtud del Artículo 9 de la Ley 80 de 1993 Modificado por el art. 6, Ley 2014 de 2019 ARTÍCULO 9. De las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño solicitò un balance del contrato y un detalle de la ejecución del mismo, revisión que se encuentra realizando en los aspectos financieros, técnicos y juridicos, motivo por el cual se solicita ampliar la suspensión No.2 del contrato 275-2022 por ocho (08) días, con el fin de determinar las acciones a realizar sobre este.

Por los motivos acá expuestos, reiteramos a la entidad la solicitud elevada, objeto del presente escrito (prórroga del plazo de ejecución del contrato por 08 días a partir del 23 de agosto al 30 de agosto de 2023) para que de esta forma se pueda llevar a buen término la carga obligacional pactada, aclarando que el conceder el término adicional no requiere, ni afecta los costos del contrato.

Sin otro particular, y seguros de contar con su aprobación,

Atentamente,

MARIA ELENA PEREZ PEREZ

CC. 49771284 de Valledupar

CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES - COINDERE

NIT. 901233617-2

Dirección: calle 27 Sur 19 B 53 Barrio Olaya

Teléfono: 3244880118

NIT: 901233617- 2

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2022

Señores

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Alcaldìa Local de Antonio Nariño

Ciudad

Referencia: Contrato CPS-275-2022, cuyo Objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN LAS ACCIONES DE CUIDADO Y PROTECCIÓN PARA MADRES GESTANTES, NIÑOS Y NIÑAS MIGRANTES DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO."

Asunto: SOLICITUD PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO CPS-275-2022

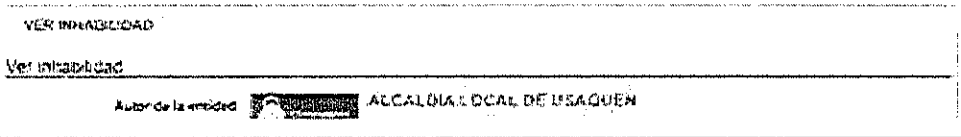
Cordial Saludo,

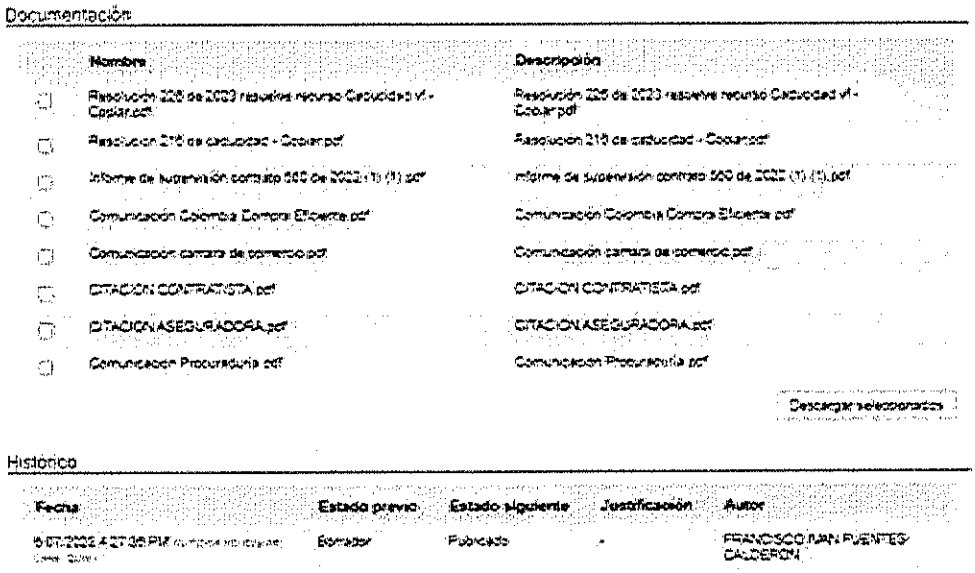
La **CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES – COINDERE**, en calidad de contratista del CPS-275-2022, en forma respetuosa, solicita al señor Alcalde Local, emitir aprobación para la prorroga en plazo de ejecución del contrato por 8 días a partir del día 23 de agosto hasta el día 30 de agosto de 2023, citado en la referencia, por las razones de hecho y derecho que paso a exponer y las cuales son sustento de mi petición:

El veinte nueve (29) de diciembre de 2022 COINDERE y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, suscribieron el Contrato de Prestación de servicios No. 275 de 2022, cuyo objeto es ***"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN LAS ACCIONES DE CUIDADO Y PROTECCIÓN PARA MADRES GESTANTES, NIÑOS Y NIÑAS MIGRANTES DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO",*** el pasado veinticuatro (24) de abril de 2023 se suscribió el acta de inicio con fecha de finalización sería el 23 de julio de 2023, una vez suscrita dicha acta, se inició el desarrollo de las actividades conforme al anexo técnico.

El día 21 de julio de 2023 **COINDERE**, solicitò mediante radicado No. 2023651003987-2 la suspensión del contrato por no tener focalizada el total de la poblaciòn a beneficiar, teniendo en cuenta los requisitos que se deben cumplir contemplados en el anexo tècnico.

En el perìodo de suspensión del contrato, El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño verifica y encuentra publicado en la plataforma SECOP II el día del 06 de julio de 2023 inhabilidad del contratista COINDERE, como se evidencia en la siguiente imagen:





Documentación

	Nombre	Descripción
☐	Resolución 226 de 2023 resuelve recurso Caducidad vf - Cesar.pdf	Resolución 226 de 2023 resuelve recurso Caducidad vf - Cesar.pdf
☐	Resolucion 218 de caducidad - Cesar.pdf	Resolucion 218 de caducidad - Cesar.pdf
☐	Informe de suspensión contrato 560 de 2022 (1) (1).pdf	Informe de suspensión contrato 560 de 2022 (1) (1).pdf
☐	Comunicación Colombia Compra Eficiente.pdf	Comunicación Colombia Compra Eficiente.pdf
☐	Comunicacion camara de comercio.pdf	Comunicacion camara de comercio.pdf
☐	CITACION CONTRATISTA.pdf	CITACION CONTRATISTA.pdf
☐	CITACION ASEGURADORA.pdf	CITACION ASEGURADORA.pdf
☐	Comunicacion Procuraduria.pdf	Comunicacion Procuraduria.pdf

Descargar seleccionados

Histórico

Fecha	Estado previo	Estado siguiente	Justificación	Autor
15-07-2023 4:27:38 PM	Borrador	Publicado	-	FRANCISCO IVAN FUENTES CALDERON

En virtud del Artículo 9 de la Ley 80 de 1993 Modificado por el art. 6, Ley 2014 de 2019 ARTÍCULO 9. De las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño solicitò un balance del contrato y un detalle de la ejecución del mismo, revisión que se encuentra realizando en los aspectos financieros, técnicos y juridicos, motivo por el cual se solicita ampliar la suspensión No.2 del contrato 275-2022 por ocho (08) días, con el fin de determinar las acciones a realizar sobre este.

Por los motivos acá expuestos, reiteramos a la entidad la solicitud elevada, objeto del presente escrito (prórroga del plazo de ejecución del contrato por 08 días a partir del 23 de agosto al 30 de agosto de 2023) para que de esta forma se pueda llevar a buen término la carga obligacional pactada, aclarando que el conceder el término adicional no requiere, ni afecta los costos del contrato.

Sin otro particular, y seguros de contar con su aprobación,

Atentamente,

MARIA ELENA PEREZ PEREZ

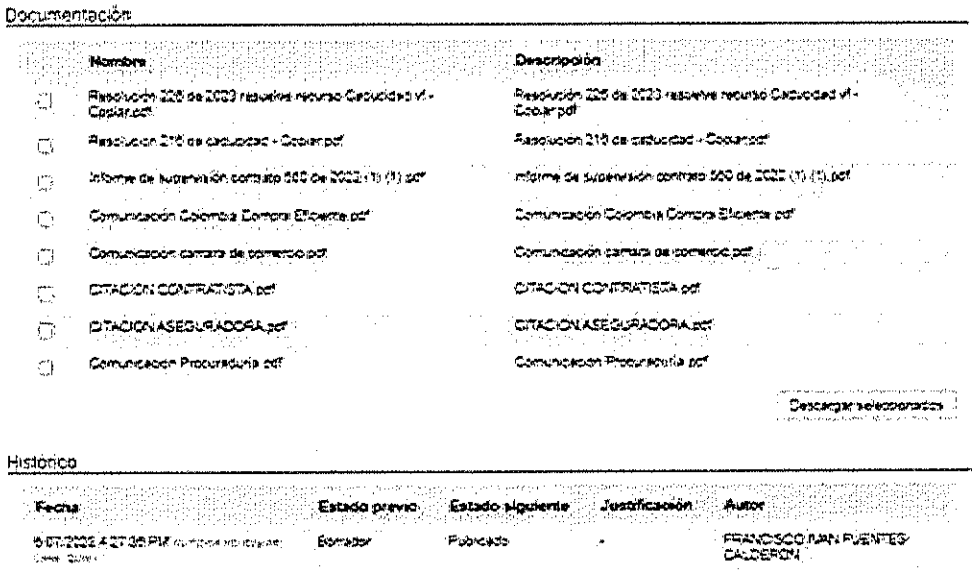
CC. 49771284 de Valledupar

CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES - COINDERE

NIT. 901233617-2

Dirección: calle 27 Sur 19 B 53 Barrio Olaya

Teléfono: 3244880118



Documentación

	Nombre	Descripción
☐	Resolución 226 de 2023 resuelve recurso Caducidad vf - Cesar.pdf	Resolución 226 de 2023 resuelve recurso Caducidad vf - Cesar.pdf
☐	Resolucion 218 de caducidad - Cesar.pdf	Resolucion 218 de caducidad - Cesar.pdf
☐	Informe de suspensión contrato 560 de 2022 (1) (1).pdf	Informe de suspensión contrato 560 de 2022 (1) (1).pdf
☐	Comunicación Colombia Compra Eficiente.pdf	Comunicación Colombia Compra Eficiente.pdf
☐	Comunicacion camara de comercio.pdf	Comunicacion camara de comercio.pdf
☐	CITACION CONTRATISTA.pdf	CITACION CONTRATISTA.pdf
☐	CITACION ASEGURADORA.pdf	CITACION ASEGURADORA.pdf
☐	Comunicacion Procuraduria.pdf	Comunicacion Procuraduria.pdf

Descargar seleccionados

Histórico

Fecha	Estado previo	Estado siguiente	Justificación	Autor
15-07-2023 4:27:38 PM	Borrador	Publicado	-	FRANCISCO IVAN FUENTES CALDERON

En virtud del Artículo 9 de la Ley 80 de 1993 Modificado por el art. 6, Ley 2014 de 2019 ARTÍCULO 9. De las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño solicitò un balance del contrato y un detalle de la ejecución del mismo, revisión que se encuentra realizando en los aspectos financieros, técnicos y juridicos, motivo por el cual se solicita ampliar la suspensión No.2 del contrato 275-2022 por ocho (08) días, con el fin de determinar las acciones a realizar sobre este.

Por los motivos acá expuestos, reiteramos a la entidad la solicitud elevada, objeto del presente escrito (prórroga del plazo de ejecución del contrato por 08 días a partir del 23 de agosto al 30 de agosto de 2023) para que de esta forma se pueda llevar a buen término la carga obligacional pactada, aclarando que el conceder el término adicional no requiere, ni afecta los costos del contrato.

Sin otro particular, y seguros de contar con su aprobación,

Atentamente,

MARIA ELENA PEREZ PEREZ

CC. 49771284 de Valledupar

CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES - COINDERE

NIT. 901233617-2

Dirección: calle 27 Sur 19 B 53 Barrio Olaya

Teléfono: 3244880118